



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN, MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA REVISTA BIZIKLETAZ

1. Justificación de la necesidad

La Diputación Foral de Gipuzkoa tiene entre sus objetivos el promover la movilidad no motorizada interurbana y los medios de transporte que menor impacto tienen sobre el medio ambiente.

La revista «Bizikletaz» es una de las herramientas de las que se ha dotado la Diputación Foral de Gipuzkoa para la promoción y la difusión ciclista entre la población guipuzcoana. A través de la misma se quiere dar satisfacción a la necesidad y al compromiso adquirido por esta institución en relación a la promoción del uso de la bicicleta, que se encuentra expresamente recogido en la Estrategia de la Bicicleta de Gipuzkoa 2014-2022.

Esta Estrategia, aprobada en marzo de 2015 por el Consejo de la Bicicleta de Gipuzkoa, define las políticas de actuación a seguir durante el periodo 2014-2022 para normalizar el uso de este vehículo en nuestro territorio. Entre sus objetivos destaca la promoción social de un cambio de valores y hábitos respecto a la movilidad ciclista, que se operativiza mediante un programa de promoción de la bicicleta, incluido en su Eje estratégico nº9, del cual forma parte la publicación de la revista «Bizikletaz».

El Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio carece de medios humanos y técnicos adecuados para llevar a cabo con recursos propios las labores relacionadas con la redacción, maqueta-ción, impresión y distribución de la revista «Bizikletaz», por lo que se propone su contratación.

2. Objeto de contratación

Es objeto de contratación la prestación de los servicios de redacción, maqueta-ción, impresión y distribución de la revista «Bizikletaz».

3. Elección del procedimiento de licitación

Procedimiento de contratación abierto simplificado (art. 159 de la LCSP).
Artículo 159 de la LCSP: "Procedimiento abierto simplificado. 1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplifi-



cado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes: a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros. b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total (...)."

4. Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y condiciones especiales de ejecución

Según indica el apartado 4.d. del art. 159, "La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable". No se exigen condiciones especiales de ejecución del mismo.

5. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de 81.000 euros (dos años más otro año de prórroga, IVA excluido).

6. Criterio de adjudicación

Para la valoración de ofertas se valorará lo siguiente:

1. Precio de las ofertas (80%).
2. Programa de prestación de los trabajos que componen el objeto del contrato según se señala en el pliego técnico (10%).
3. Mejoras técnicas y de calidad sobre lo exigido en el pliego técnico, que proponga el ofertante y se consideren de interés para el objeto del contrato (%10).

7. Lotes

El apartado 3 del artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. El objeto



Int. 22-B/2019

del contrato es la redacción, maquetación, impresión y distribución de tres revistas "Bizikletaz". Pero tal como indica el apartado 3 del art. 99, entre otras se considerará motivo válido para justificar la no división en lotes del objeto del contrato, que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto mismo. En este caso, por la naturaleza del contrato, carece de razón ninguna la separación en lotes, por tratarse del mismo servicio.

En San Sebastián, a 15 de noviembre de 2019

Fdo.: Edorta Bergua
Técnico de Planificación y Promoción de Vías Ciclistas

VºBº
José Ignacio Prego Larreina
Director General de Movilidad y Transporte Público

